

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0473/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado:	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172122000004
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Derivado de la Visita de Inspección llevada a cabo en el año 2019, bajo el expediente EXP: MX09/JUAP/DAS/132/0014/1/2019 ordenada a través de oficio No. 1948 e instrumentada por personal adscrito a la Dirección de Análisis y Supervisión, solicito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite el seguimiento que la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. debió presentar ante esa Junta de Asistencia Privada, para tener acreditado durante el 2019 o posteriormente, el programa interno de protección civil que fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, así como la copia del documento en donde conste la aprobación del programa por la Alcaldía antes mencionada. • Documento que acredite la implementación y metodología que llevó a cabo la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., sobre el procedimiento de quejas y sugerencias respecto de los servicios prestados por la Institución. • Documentos presentados ante esa Junta de Asistencia Privada, en donde conste que fueron debidamente actualizados en el 2019 los manuales de organización y de políticas y procedimientos, el modelo de atención, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.11,3.12,3.13.4.4 Y 4.4.4 de la NOM-032-SSA3-2010 Asistencia Social, en relación con la prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. • Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, del certificado para el funcionamiento de albergues públicos y privados a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal. • Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, que la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., cuenta con personal de trabajo social en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracción X de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, así como 45 fracción IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. • Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, de la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. respecto de la Información financiera actualizada de la Institución, consistente en los Estados Financieros y Balanza de Comprobación del mes de junio 2019, así como realizar el pago de las Cuotas del seis al millar correspondientes, de conformidad señalado en los artículos 56, 85 y 86 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 55 de su Reglamento. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado Clasifico la información por confidencial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El documento que presenta la Junta de Asistencia Privada es claramente tendencioso y totalmente afecta el principio de máxima publicidad, así como mis derechos fundamentales al acceso a la información. Cabe mencionar, que el documento base de la solicitud fue emitido y entregado por esa misma autoridad, por lo que claramente no puede negarme el acceso al documento que ellos mismos me notificaron.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregue al hoy recurrente el acta del Comité de Transparencia, en la que se realicen las versiones públicas, asimismo deberá entregar el acuerdo. • En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado deberá ofrecer al particular la versión pública de la información solicitada, en las modalidades disponibles, tal como la consulta directa, tomando las medidas pertinentes para permitir el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, 209, 219, en relación con lo establecido del Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Documentos, expedientes, seguimientos, normativa, inspección.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Ciudad de México, a **24 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0473/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172122000004.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Derivado de la Visita de Inspección llevada a cabo en el año 2019, bajo el expediente EXP: MX09/JUAP/DAS/132/0014/1/2019 ordenada a través de oficio No. 1948 e instrumentada por personal adscrito a la Dirección de Análisis y Supervisión, solicito la siguiente información:

- *Documento que acredite el seguimiento que la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. debió presentar ante esa Junta de Asistencia Privada, para tener acreditado durante el 2019 o posteriormente, el programa interno de protección civil que fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, así como la copia del documento en donde conste la aprobación del programa por la Alcaldía antes mencionada.*
- *Documento que acredite la implementación y metodología que llevó a cabo la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., sobre el procedimiento de quejas y sugerencias respecto de los servicios prestados por la Institución.*
- *Documentos presentados ante esa Junta de Asistencia Privada, en donde conste que fueron debidamente actualizados en el 2019 los manuales de organización y de políticas y procedimientos, el modelo de atención, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.11, 3.12, 3.13.4.4 Y 4.4.4 de la NOM-032-SSA3-2010 Asistencia Social, en relación con la prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.*
- *Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, del certificado para el funcionamiento de albergues públicos y privados a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal.*
- *Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, que la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., cuenta con personal de trabajo social en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracción X de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, así como 45 fracción IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.*
- *Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, de la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. respecto de la Información financiera actualizada de la Institución, consistente en los Estados Financieros y Balanza de Comprobación del mes de junio 2019, así como realizar el pago de las Cuotas del seis al millar correspondientes, de conformidad señalado en los artículos 56, 85 y 86 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 55 de su Reglamento...” [SIC]*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 9 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 7, 192, 193, 211, 212, 215, 219, 231 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1°, 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, así como en apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, a efecto de atender su solicitud, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a la petición que nos ocupa, la Unidad de Transparencia en apego a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de la materia, turnó la solicitud de su interés a la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su respectiva competencia, emitiera respuesta o pronunciamiento correspondiente; en consecuencia, dicha Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 169, tercer párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó a la Unidad de Transparencia, mediante oficio **JAPDF/DAS/1502/2022**, convocar al Comité de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada, con el objeto de que dicho Órgano Colegiado determinara la confirmación, modificación o revocación de la propuesta de clasificación de la información que se cita a continuación, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial:

- Documento que acredite el seguimiento que la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. debió presentar ante esa Junta de Asistencia Privada, para tener acreditado durante el 2019 o posteriormente, el programa interno de protección civil que fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, así como la copia del documento en donde conste la aprobación del programa por la Alcaldía antes mencionada.
- Documento que acredite la implementación y metodología que llevó a cabo la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., sobre el procedimiento de quejas y sugerencias respecto de los servicios prestados por la Institución.
- Documentos presentados ante esa Junta de Asistencia Privada, en donde conste que fueron debidamente actualizados en el 2019 los manuales de organización y de políticas y procedimientos, el modelo de atención, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.11,3.12,3.13.4.4 Y 4.4.4 de la NOM-032-SSA3-2010 Asistencia Social, en relación con la prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, que la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., cuenta con personal de trabajo social en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracción X de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, así como 45 fracción IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

* Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, de la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P. respecto de la Información financiera actualizada de la Institución, consistente en los Estados Financieros y Balanza de Comprobación del mes de junio 2019, así como realizar el pago de las Cuotas del seis al millar correspondientes, de conformidad señalado en los artículos 56, 85 y 86 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y 55 de su Reglamento.

En ese sentido, este sujeto obligado, celebró el día ocho de febrero de 2022, la 2ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se hace de su conocimiento el Acuerdo CT/JAP/2ª/SE/02/ACUERDO/2022, tomado en la sesión de referencia:

Acuerdo CT/JAP/2ª/SE/02/ACUERDO/2022:

El Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por mayoría de votos de sus integrantes, aprueba CONFIRMAR, la clasificación presentada por la Dirección de Análisis y Supervisión, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública de folio 090172122000004, con excepción del "Documento que acredite ante esa Junta de Asistencia Privada, la presentación durante el 2019 o posteriormente, del certificado para el funcionamiento de albergues públicos y privados a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal"; dicha clasificación se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lineamientos trigésimo octavo, fracción II y cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la resolución del INFOCDMX de fecha 29 de noviembre de 2017 dictada en el expediente RR.SIP.2022/2017 y en la tesis "Personas Morales. Tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aún cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad" y "Actas de visita domiciliaria, por excepción, son impugnables en amparo directo, cuando el planteamiento relativo incida en la eventual afectación a los derechos fundamentales de inviolabilidad e intimidad del domicilio y de protección de datos personales de las personas morales, al tratarse de actos de imposible reparación". (sic)

A continuación se señalan los argumentos bajo los cuales se clasificó la información referida:

El artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal dispone expresamente que salvo aquella información prevista por las fracciones I, II y III del citado artículo, toda la entregada por las instituciones a la Junta debe tenerse por recibida y resguardada con el carácter de confidencial. Robustece lo anterior, lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y lineamientos trigésimo octavo, fracción II y cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Para mayor claridad se transcriben a continuación los artículos citados.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 9 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El documento que presenta la Junta de Asistencia Privada es claramente tendencioso y totalmente afecta el principio de máxima publicidad, así como mis derechos fundamentales al acceso a la información. Cabe mencionar, que el documento base de la solicitud fue emitido y entregado por esa misma autoridad, por lo que claramente no puede negarme el acceso al documento que ellos mismos me notificaron...” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 14 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 4 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; defendiendo la legalidad de su respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió6 documentos sobre las verificaciones realizadas a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega respuesta manifestando que esta información fue reservada por contener datos confidenciales.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se le entregó la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En esta tesitura, se realizará un estudio respecto de la causal de confidencialidad aludida por parte del sujeto obligado.

Por principio de cuentas es de establecerse que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

Artículo 6.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

De los preceptos constitucionales citados, se observa que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, es decir, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**.

En ese contexto, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y **proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal**.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

...

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, señalan lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:
 - a. Información concerniente a una **persona física**, y
 - b. Que ésta sea identificada o identificable.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y

3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Por su parte, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señalan lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando **i)** la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, **ii)** por ley tenga el carácter de pública, **iii)** exista una orden judicial, **iv)** por razones de seguridad nacional y salubridad general o **v)** para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por consiguiente, se analizará cada uno de los datos señalados, con la finalidad de conocer cuál de los mismos sí cumple con el supuesto de información clasificada como confidencial.

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que la información solicitada consiste en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

la cual el sujeto obligado especificó las siguientes secciones susceptibles de clasificarse:

- A. **Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.**
- B. **Programa interno de protección civil-revalidación.**
- C. **Procedimiento de Quejas y Sugerencias.**
- D. **Modelo de atención y Manuales de Procedimientos.**
- E. **Certificado para el Funcionamiento de Albergue Públicos y Privados.**
- F. **Recursos Humanos.**
- G. **Obligaciones Legales.**

En principio, el nombre y firma de la persona que acusó de recibido el oficio del interés del particular:

- **Nombre y firma de particulares.**

Con relación con este dato, se constituye como datos confidenciales en pos de que, aún y cuando se asentó en un documento público, elaborado en ejercicio de las facultades con las que cuenta el sujeto recurrido, lo cierto es que dicha firma no es necesaria para que surta sus efectos legales, ya que para ello, solo se necesita cumplir la formalidad del procedimiento en estudio, por lo que tales firmas identifican tanto al propietario de la persona moral, como a su representante legal, y los hacen identificables, asociándolos, además, con un procedimiento de inspección, debiendo en consecuencia resguardar los mismos.

Por tanto, el nombre y firma de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad; por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Ahora bien, del resto de la información solicitada resulta indispensable señalar que la *Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal* dispone lo siguiente:

Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 71.- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones en forma eficaz y eficiente;

III. Propiciar la participación de las Instituciones, en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Fomentar la agrupación de Instituciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;

V. Fomentar la participación de las instituciones con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos organismos formen parte activa de las mismas;

VI. Promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada y fomentar su desarrollo;

VII. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;

VIII. Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos por esta Ley;

IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;

X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;

XI. Promover mecanismos de obtención de recursos para las instituciones en forma directa o a través de la Junta;

XII. Celebrar acuerdos de coordinación con organismos análogos de los Estados de la República;

XIII. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las Instituciones de Asistencia Privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones;

XIV. Establecer un registro de las Instituciones de Asistencia Privada y con base en éste, elaborará un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;

XV. Recibir el pago por concepto de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, así como administrar directamente dichos recursos; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

CAPÍTULO XI
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN A
LAS INSTITUCIONES

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:

I. El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;

II. La contabilidad y demás documentos de la institución;

III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;

IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;

V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;

VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

Artículo 94.- Los inspectores, visitadores o auditores rendirán al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección, y en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica. Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la Institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Desahogada la vista o cumplido el plazo, el Presidente dará cuenta al Consejo Directivo con el expediente que al efecto se forme, a fin de que, en caso de requerirse, acuerde las medidas que procedan conforme a esta Ley.

...

En ese sentido, el *Reglamento de la Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal* dispone lo siguiente:

CAPÍTULO XVI
DE LAS VISITAS A LAS INSTITUCIONES

Artículo 83.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, así como las reglas que emita el Consejo Directivo, regirán la realización de las visitas que regulan los artículos 88 a 95 de la Ley.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento y demás normatividad aplicable supletoriamente.

Artículo 84.- Para efectos del capítulo XI de la Ley, se entenderá por visita a la diligencia de carácter administrativo que realiza la Junta en el domicilio y establecimientos de las Instituciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71 y 72 de la Ley con el objeto de vigilar que las Instituciones den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Las visitas no podrán suspenderse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 85.- Los visitadores deberán cumplir los requisitos a que hace referencia el artículo 90 de la Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Previo a la realización de una visita, deberán formular el plan de visita en el que se determine el alcance de la misma, para ello deberán realizar un análisis previo de las constancias que obren en los archivos de la Junta, en relación a la Institución a visitar.

Los visitadores podrán verificar la existencia y de bienes, datos relativos a personas, documentación existente en el establecimiento de la Institución visitada, y en general los elementos que permitan alcanzar el objeto de la visita y la comprobación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias aplicables, para lo cual deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 86.- La determinación de la Junta, para que se realicen visitas, será notificada a las Instituciones a través de un oficio que contendrá la orden de visita que será realizada en el domicilio de la Institución que tenga registrado la Junta o en cualquiera de sus establecimientos.

El oficio se entregará en original al Patronato de la Institución, su Representante Legal o a la persona con quien se entienda la diligencia.

El oficio de orden de visita deberá contener:

- I. El lugar y la fecha de expedición de la orden de visita;
- II. El número de oficio;
- III. La denominación y el domicilio de la Institución;
- IV. La motivación y fundamentación legal del oficio de visita;
- V. El objeto y alcance de la visita, en términos del artículo 89 de la Ley, así como el periodo a revisar y los lugares o establecimientos en que tendrá verificativo;
- VI. La fecha en que se iniciará la visita;
- VII. Los nombres de los visitadores, sus credenciales vigentes expedidas por la Junta, que contengan su número de empleado y el teléfono de la Junta, para corroborar sus identidades;
- VIII. El nombre y la firma autógrafa del Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo o por el titular de la Dirección de Análisis y Supervisión;
- IX. Los demás requisitos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Las visitas podrán practicarse en días y horas hábiles.

Las visitas podrán realizarse o extenderse en días y horas inhábiles, si, a juicio de quien ordene su realización son de especial urgencia o necesidad.

Artículo 88.- Los resultados, requerimientos, observaciones y recomendaciones que se desprendan de las visitas se notificarán mediante oficio dirigido a la Institución dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir del día siguiente de su conclusión y la institución visitada deberá subsanarlo dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días, que será fijado por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

...

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen conforme a la Ley.

- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México cuenta con las siguientes atribuciones:
 - Realizará visitas de inspección y/o supervisión para verificar: el cumplimiento de objeto para el que fue creada la institución, la contabilidad, patrimonio, legalidad de las operaciones, equipo y establecimiento adecuado para desarrollar su función.
 - Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior.
- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:
 - El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
 - La contabilidad y demás documentos de la institución;
 - La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

- La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
 - Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
 - Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
 - Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
-
- Los inspectores, visitadores o auditores rendirán al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección, y en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica. Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la Institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.
-
- Los resultados, requerimientos, observaciones y recomendaciones que se desprendan de las visitas se notificarán mediante oficio dirigido a la Institución dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir del día siguiente de su conclusión y la institución visitada deberá subsanarlo dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días, que será fijado por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Ahora bien, la Ley de Transparencia en su artículo 24, fracción I, establece que para el cumplimiento de la misma, los sujetos obligados deberán **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.**

En ese orden de ideas, se advierte que el Programa interno de protección civil-revalidación, el Procedimiento de Quejas y Sugerencias, el Modelo de atención y Manuales de Procedimientos, el Certificado para el Funcionamiento de Albergue

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Públicos y Privados, los Recursos Humanos y Obligaciones Legales, contenidos en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., fue realizado en el ejercicio de las atribuciones dispuestas en la *Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal y su Reglamento*, por lo que no puede considerarse como información confidencial.

Aunado a lo anterior, no se advierte que la información solicitada tenga el carácter de confidencial ya que no se encuentra vinculada a una persona física identificada o identificable.

En este punto, se trae a colación lo establecido en el artículo 180 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra señala:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Siguiendo lo anterior, se establece que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de forma genérica y fundando y motivando su clasificación.

En ese tenor, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, refiere en su lineamiento Noveno, el mismo procedimiento citado en el párrafo anterior, así como la obligación de realizarlo, según el Capítulo IX que dispone, entre otras cosas, que la versión pública elaborada por los sujetos obligados, deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

En consecuencia, resulta procedente que el sujeto obligado siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ante su Comité de Transparencia, clasifique únicamente el nombre y firma de la persona que acusó de recibido, contenidos en el oficio de observaciones de la visita de inspección efectuada por la Junta de Asistencia Privada en el año 2019 a la Fundación Clara Moreno y Miramón, I.A.P., con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a efecto de proporcionar versión pública de dicho oficio, con el objeto de atender el punto de la solicitud de acceso.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 180 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como los numerales quincuagésimo sexto y quincuagésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una **versión pública**, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, siguiendo el procedimiento previsto en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Resulta procedente señalar que lo anterior atende al presidente 1884/2021 votado por unanimidad del pleno en fecha 8 de diciembre de 2021

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el requerimiento de información, por tanto, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada. Consecuentemente, se colige que el **agravio presentado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Ponga a disposición de la parte recurrente, versión pública de los seis documentos solicitados.
- Entregue al hoy recurrente el acta del Comité de Transparencia, en la que se realicen las versiones públicas, asimismo deberá entregar el acuerdo.
- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado deberá ofrecer al particular la versión pública de la información solicitada, en las modalidades disponibles, tal como la consulta directa, tomando las medidas pertinentes para permitir el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, 209, 219, en relación con lo establecido del Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0473/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**